

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
P. O. Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

AUTORIDAD DE TRANSPORTE
MARÍTIMO
(ATM o Patrono)

Y

UNIÓN INDEPENDIENTE DE
EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE
CATAÑO (U.E.T.C.)
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-11-1999

SOBRE : TIEMPO EXTRA

ÁRBITRO : RUTH COUTO MARRERO

INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje para atender esta querrela se celebró en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el 23 de enero de 2013. La misma quedó sometida para su análisis y adjudicación el 4 de marzo de 2013, luego que concluyó el término concedido a las partes para someter sus respectivas alegaciones por escrito.

Por la **Autoridad de Transporte Marítimo**, en adelante "la Autoridad o el Patrono", compareció: el Lcdo. Enzo Ramírez Echevarría, asesor legal y portavoz.

Por la **Unión de Empleados de Transporte de Cataño (U.E.T.C.)**, en adelante "la Unión", comparecieron: la Lcda. Carmen Cifuentes, asesora legal y portavoz; Edwin Claudio, presidente; Héctor Luis Díaz, secretario; y Luis F. Merle, querellante.

ACUERDO DE SUMISIÓN

Que la Honorable Árbítro determine, conforme a derecho y al Convenio Colectivo, si el tiempo extra asignado al señor Luis Merle en la semana del 10 al 16 de enero de 2011 fue equitativo comparado con el tiempo extra total asignado a los empleados de mantenimiento en ese periodo. De determinar que no lo estuvo, emita un remedio conforme a derecho y al convenio colectivo.

DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

Convenio Colectivo¹

Artículo II DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN

- Sección 1:** La Unión reconoce que la Autoridad de Transporte Marítimo tiene el derecho exclusivo para administrar, dirigir, supervisar y establecer reglas de disciplina, emplear y organizar los trabajos, así como el establecer las condiciones más factibles y económicas para los empleados cubiertos por este Convenio.
- Sección 2:** Dichos poderes, facultades y prerrogativas no serán utilizadas por la Autoridad de Transporte Marítimo arbitraria o caprichosamente contra ningún empleado o grupo de empleados para ningún propósito de discriminar contra la Unión o contra ninguno de sus miembros, ni para ninguna actuación que constituya una violación a lo provisto en este Convenio.

Artículo XIII JORNADA Y TURNOS DE TRABAJO

Sección 1: ...

Sección 6: Horas Extras

...

¹ Convenio Colectivo vigente desde el 1 de diciembre de 2006 hasta el 31 de marzo de 2009, prorrogado hasta el presente. Exhibit I Conjunto.

El trabajo de tiempo extraordinario se asignará de forma equitativa de acuerdo al personal y las clasificaciones necesarias para realizar el mismo.

RELACIÓN DE HECHOS

1. Las relaciones obrero patronales entre la Autoridad de Transporte Marítimo y la Unión de Empleados de Transporte de Cataño están regidas por un Convenio Colectivo.
2. El Sr. Luis Merle, aquí querellante, labora para la Autoridad de Transporte Marítimo, hace alrededor de veintidós años, en calidad de empleado de mantenimiento. Su horario de trabajo es de lunes a viernes de 7 a.m. a 3 p.m.
3. Para la semana del 10 al 16 de enero de 2011, surgió tiempo extraordinario de trabajo por la celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián los días 15, 16 y 17 de enero.
4. Para esa fecha, laboraban en la Autoridad alrededor de nueve empleados de mantenimiento. Todos incurrieron en tiempo extraordinario de trabajo durante el transcurso de dicha semana.
5. La distribución de horas extra para el periodo señalado fue la siguiente:
 - José Aguayo 9 horas
 - Domingo Negrón 26.55 horas
 - Edwin Claudio 30.5 horas
 - Davis Santiago 33.5 horas

- Michael Centeno 34 horas
 - Luis Merle (Querellante) 36.5 horas
 - Luis Torres 37.5 horas
 - Luis Zayas 42.5 horas
 - Jesús Morales 59.5 horas
6. El 18 de enero de 2011, el Querellante radicó la querrela que nos ocupa ante su supervisor.
 7. El 27 de enero de 2011, la Directora Ejecutiva Auxiliar de Recursos Humanos, Rossana Rosario Otero, respondió a la querrela del señor Merle. En resumen adujo que éste fue considerado para trabajar tiempo extraordinario los días 13, 14, 15 y 16 de enero de 2011, por lo que su reclamo no procedía.
 8. El 4 de febrero de 2011, la Unión radicó ante este foro la querrela que nos ocupa.

ALEGACIONES DE LAS PARTES

La Autoridad alegó que el trabajo en tiempo extraordinario que surgió durante la semana del 10 al 16 de enero de 2011, fue distribuido equitativamente entre los empleados de mantenimiento, conforme dispone el Convenio Colectivo. Adujo además, que la pretensión del Querellante de que se le asignara el tiempo trabajado por el empleado Luis Zayas por tener más antigüedad que éste no procede, ya que dicho criterio no forma parte de los que deben considerarse a la hora de asignar trabajo en tiempo extraordinario.

La Unión, por su parte, manifestó que la asignación del tiempo extraordinario durante la mencionada semana no se hizo de manera equitativa, conforme lo establece el Convenio Colectivo, ya que mientras el Querellante trabajó 36.5 horas extra, hubo otros empleados que trabajaron más tiempo extraordinario que él. Que a tenor, se ordene el pago de las horas extra trabajadas por otros empleados en violación a las disposiciones del Convenio Colectivo al Querellante.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En el caso ante nuestra consideración debemos dirimir si el Patrono violó el Convenio Colectivo o no al asignar trabajo en tiempo extraordinario al señor Luis Merle durante la semana del 10 al 16 de enero de 2011 en comparación con el tiempo extra total asignado a los empleados de mantenimiento para ese periodo. A las partes se les concedió amplia oportunidad de presentar toda la prueba que tuvieran a bien mostrar en apoyo a sus alegaciones.

La controversia principal reside en definir lo que es *asignar el tiempo extraordinario de forma equitativa*, a la luz de lo que dispone el Convenio Colectivo en la Sección 6 del Artículo XIII. De una lectura integral del Convenio, no surge algún viso de lo que fue la intención de las partes al incluir el término *forma equitativa*, por lo que recurrimos a otras fuentes para nuestro análisis.

La Real Academia Española define el término *equidad* como: Igualdad de ánimo; Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece. A su vez, define *igualdad* como: correspondencia y proporción que resulta de muchas partes que

uniformemente componen un todo². *Equitativo* es definido como: que se caracteriza por su equidad, justicia o imparcialidad³. En el *Robert's Dictionary of Industrial Relations*⁴, el concepto *Equal Distribution of Work*, se define de la siguiente manera:

Procedures designed to provide an opportunity for all employees to share equally in the work that is available. ... Equal distribution of work arrangements also may be designed to provide an opportunity for equitable sharing of available overtime in the plant.

Los prestigiosos tratadistas Edna y Frank Elkouri, en su obra *How Arbitration Works*⁵, nos dicen sobre los Convenios que requieren la asignación equitativa del trabajo en tiempo extraordinario:

In this latter regard, it has been stated that under an "as equally as possible" provision "no employee has a pre-emptory right to overtime on any particular day that is available". ...

The decision as to what is as "equitable a basis as possible" rests with Management, subject to the Union's right to grieve that it was equitable possible for the Company to have given the assignment to employees other than those selected. In so doing the Union has the burden of proving that the Company deliberately or unreasonably bypassed the employee with the lower amount of overtime. (Énfasis nuestro.)

La evidencia presentada durante la audiencia demuestra que el Querellante y otros cinco de los nueve empleados de mantenimiento que laboraron tiempo extraordinario durante la semana del 10 al 16 de enero de 2011, acumularon entre 25 y 40 horas extra. Un empleado acumuló muy por debajo de ese promedio (9 horas) y dos empleados acumularon por encima de éste, 59.5 y 42.5 horas, respectivamente. El

² www.rae.es, Vigésimosegunda edición.

³ www.wordreference.com

⁴ *Robert's Dictionary of Industrial Relations*, Roberts, Harold S., BNA Books, 1971, pág. 130.

⁵ Elkouri & Elkouri, *How Arbitration Works*, Sixth Edition, BNA, 2003, págs. 741-742

testimonio vertido por el Querellante durante la audiencia no nos puso en posición de determinar que la repartición de las horas extra que estos dos empleados acumularon por encima de las que él trabajó, que sumaron 36.5 horas, se haya hecho de forma irrazonable o que, estando él disponible para trabajar esas horas adicionales, no hubiese sido tomado en consideración para la asignación de dicho trabajo extraordinario por algún capricho del supervisor.

Al aplicar los conceptos y definiciones antes indicados a la prueba que desfiló durante la audiencia, podemos concluir razonablemente que el tiempo extra asignado al señor Luis Merle en la semana del 10 al 16 de enero de 2011 fue equitativo comparado con el tiempo extra total asignado a los empleados de mantenimiento durante ese periodo. Tres de nueve empleados de mantenimiento acumularon horas extra fuera de la tendencia de entre 25 y 40 horas durante el periodo mencionado. Uno trabajó por debajo y dos por encima de esa cantidad de horas. La Unión no presentó prueba de que en la asignación de las horas extra a esos dos empleados que trabajaron más horas extra que el Querellante, el Patrono hubiese actuado deliberadamente o irrazonablemente, pasando por alto el aspecto de la asignación equitativa de horas al conceder más horas a éstos que al Querellante. Así las cosas, es forzoso concluir que el Patrono actuó dentro del ejercicio de los derechos de administración que le reconoce el Artículo II del Convenio Colectivo.

A tenor con el análisis que antecede, emitimos el siguiente:

LAUDO

Determinamos, conforme a derecho y al Convenio Colectivo, que el tiempo extra asignado al señor Luis Merle en la semana del 10 al 16 de enero de 2011 fue equitativo comparado con el tiempo extra total asignado a los empleados de mantenimiento en ese periodo. Se desestima el reclamo de la Unión.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 14 de agosto de 2013.



RUTH COUTO MARRERO
ÁRBITRO


CERTIFICACIÓN: Archivada en autos hoy, 14 de agosto de 2013 y se remite copia por correo a las siguientes personas:

SRA JOHANNA POLANCO
GERENTE RELACIONES LABORALES
AUTORIDAD DE TRANSPORTE MARÍTIMO
PO BOX 4305 PUERTO REAL
FAJARDO PR 00740

LCDO ENZIO RAMIREZ ECHEVARRIA
REPRESENTANTE LEGAL ATM
PO BOX 4305 PUERTO REAL
FAJARDO PR 00740-4305

SR EDWIN CLAUDIO-PRESIDENTE
UNIÓN DE EMPLEADOS DE
TRANSPORTE DE CATAÑO
PO BOX 630339
CATAÑO PR 00630-0339

LCDA CARMEN A DELGADO CIFUENTES
REPRESENTANTE LEGAL UETC
PO BOX 25160
SAN JUAN PR 00928-5160



LILLIAM GONZÁLEZ DOBLE
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III